

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR.

Nota

*No estan comprendidas
en esta oñ. las ventas
de fincas situadas
fuera del radio de
este pueblo, en el ca-
daligen de esta prov.*

Hormachera

Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 14 de Marzo último me dicen lo que sigue:

»Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes, la Real orden siguiente. = »Enterado el RER nuestro Señor del expediente formado por las oficinas de la provincia de Sevilla, sobre si debe exigirse el cuatro por ciento de las ventas de posesiones en las poblaciones donde se hallen establecidos los derechos de puertas, y de lo que en su vista informa esa Direccion y la Contaduría general de valores; se ha servido S. M. declarar; que siendo terminantes el artículo 11 del Real Decreto de 16 de Febrero y el 1.º de la Instruccion de 10 de Noviembre último, no debe exigirse la alcabala en los pueblos que pagan derechos de puertas. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.» Y la Direccion la inserta á V. S. á iguales fines.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Abril de 1825.

Joaquin Manuel del Hierro.

Por don J. de S. J. de
Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Cabera*

1000